



Riohacha D. T. C., 14 de febrero de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	MIGUEL JOSÉ PEDRAZA SEGOVIA
Radicación:	44-001-40-03-001-2018-00122-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la abogada ALEYDA VALENCIA ORTIZ, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en el que manifiesta que la parte demandada extinguió la obligación objeto de recaudo, en virtud de una (Sic) NOVACIÓN DE PAGARÉS de las obligaciones demandadas, a través de una reestructuración de las obligaciones demandadas.

De igual manera, la profesional del derecho solicita se sirva levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso y manifiesta la renuncia a término y ejecutoria de auto de contenido favorable.

Así entonces, advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (cursiva subrayado fuera del texto)

Por lo tanto, como quiera que la parte demandada extinguió en su totalidad la obligación según lo manifestado por la apoderada de parte demandante, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra MIGUEL JOSÉ PEDRAZA SEGOVIA, por extinción total de la obligación.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Prescíndase de librar oficios de levantamiento de las medidas cautelares como quiera que no fueron comunicadas.

TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandada con la correspondiente constancia.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente. Por secretaría, déjese la correspondiente constancia en el libro radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebfcd37f0a9f75a8b32384ebd66bcc61c7748593748753836cca2d76befe24a**

Documento generado en 14/02/2022 05:31:53 PM

Gtz.Ro

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>